

REGLAMENTO DE ÉTICA

Los miembros de la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC) reconociendo la importancia de nuestras tecnologías y su influencia sobre el desarrollo del comercio y la industria en general, y considerando que:

- I. El sector de las tecnologías de Información y Comunicación (TIC) juega un papel de gran importancia a favor de las condiciones económico-sociales.
- II. El desarrollo de las TIC favorece la sociedad en la que nos desenvolvemos, por lo que es un compromiso que debe ser asumido con la más alta conducta ética y profesional, tanto por las empresas como por todas las personas que laboran en ellas.
- III. Las empresas del sector deben procurar la mejora de la calidad de vida y productiva de sus clientes, empleados y accionistas. También los proveedores y los competidores tienen el derecho de esperar que la empresa cumpla con sus obligaciones con honestidad e imparcialidad.
- IV. Es indispensable que la toma de decisiones en el sector TIC sea consecuente con las mejores prácticas comerciales, industriales y en procura de la seguridad y el bienestar público. Por ello deben procurar el uso eficaz y prudente de recursos, una competencia libre y justa y especialmente la innovación en tecnología, mercadeo y comunicación.
- V. Es necesario que las relaciones comerciales de las empresas se desarrollen en un marco de comercio más libre con igualdad de oportunidades en la competencia y un trato justo e imparcial para todos.
- VI. Es necesario que las relaciones contractuales sean desarrolladas de tal manera que se eviten conflictos entre las partes o que en caso de existir diferendos entre ellas, éstos tengan vías de solución justas y equitativas.
- VII. Se hace necesario que además de aceptar la legitimidad del secreto comercial, las empresas del sector acepten que la sinceridad, la equidad, la veracidad, el cumplimiento de compromisos y la transparencia son especiales facilitadores de la fluidez y eficacia de las transacciones comerciales.
- VIII. Es conveniente que todas las relaciones entre los miembros de CAMTIC, así como con sus clientes, empleados y las instituciones públicas sean realizadas en un ambiente honesto, realista, libre de todo tipo de sobornos, blanqueo de dinero o cualquier otro tipo de corruptela y en respeto de los derechos de propiedad, especialmente los referidos a propiedad intelectual.
- IX. Es imperativo el establecimiento de un código de conducta de ética que recoja estos conceptos.

por ello acordamos y aceptamos el presente **Reglamento de Ética de la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación** que se regirá por las siguientes cláusulas:

TITULO PRIMERO - NORMAS DE CONDUCTA

Capítulo I. Generalidades.

Artículo 1. Para efectos del presente reglamento se define:

- a) CAMTIC: La Asociación Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación.
- b) Órgano Director: El tribunal que conocerá de un procedimiento disciplinario.
- c) Software legítimo: Es todo programa de software que se utilice en conformidad con las reglas y disposiciones de su productor y que se utiliza en respeto de los derechos de propiedad intelectual de sus creadores.
- d) TIC: Son las Tecnologías de Información y Comunicación.

- e) Código de Ética: Es el presente reglamento de ética
- f) Partes: Se refiere tanto al denunciado como al denunciante involucrados en un procedimiento sometido al conocimiento del Órgano Director.
- g) Denuncia Anónima: Se considera a aquella denuncia que no identifica claramente al denunciante con nombre, número de cédula jurídica y copia de la misma.

Capítulo II. Alcance.

Artículo 2. Este código de ética tiene por finalidad establecer y mantener una conducta íntegra y de leal competencia profesional entre asociados, los clientes y las instituciones públicas.

Artículo 3. La adhesión a las disposiciones de este código es condición indispensable para pertenecer a CAMTIC. Toda empresa asociada a CAMTIC o que solicite admisión como tal, en cualquier categoría, lo hace presuponiendo su adhesión al presente Código de Ética y asume la obligación de observarlo, promoverlo y soportarlo.

Capítulo III. Deberes de los asociados.

Artículo 4. Además de lo establecido en los Estatutos de la Asociación, Reglamentos y Acuerdos que emanen de sus órganos, son deberes de los asociados frente a CAMTIC los siguientes:

- a) Cooperar en toda gestión o movimiento promovido por la CAMTIC. Excepcionalmente, en caso de fundada discrepancia, podrá abstenerse de dicha colaboración sin interferir en el desarrollo de la gestión o movimiento de que se trate.
- b) Abstenerse de usar software ilegítimo y promover el mismo comportamiento en sus colaboradores.
- c) Denunciar ante las autoridades judiciales aquellos casos que infrinjan la legislación nacional vigente.
- d) No utilizar el nombre de la Asociación, ni los cargos que se ocupen en comisiones, puestos directivos, fiscalizadores, o administrativos, para provecho personal o de las empresas a las que pertenecen.

Artículo 5. Son deberes de los asociados frente a otros asociados los siguientes:

- a) Actuar con lealtad frente a los demás afiliados, teniendo en consideración los objetivos comunes de los que participan como integrantes de CAMTIC.
- b) Promover los mercados abiertos al comercio y las inversiones.
- c) Fomentar un comportamiento competitivo que sea social y ambientalmente beneficioso y que de prueba de respeto mutuo entre competidores.
- d) Respetar los derechos de propiedad, tanto tangibles como intangibles
- e) Rehusar la obtención de información comercial por medios deshonestos o no éticos, como el espionaje industrial.
- f) Abstenerse de propiciar el pago o el cobro de dineros, bienes en especie o cualquier forma de soborno o incentivo, que permita obtener información privilegiada, ventajas ilegítimas de cualquier tipo y en general, beneficios o provecho comercial o tecnológico de cualquier tipo en el ejercicio de la gestión comercial y empresarial.
- g) Abstenerse de efectuar comentarios que desacrediten a otros afiliados en sus tratos con el público o en material publicado por los asociados.
- h) Abstenerse de formular críticas infundadas o injustificadas a los actos de otros afiliados con la finalidad de atraer para sí sus clientes.

Artículo 6. Son deberes de los asociados frente a los clientes los siguientes:

- a) Trabajar procurando la mejor calidad y la tecnología más adecuada a las necesidades de sus clientes.
- b) Proporcionar productos y servicios de calidad en conformidad con las especificaciones contratadas u ofrecidas.
- c) Garantizar la confidencialidad de la información de sus clientes, absteniéndose de usarla sin autorización previa en provecho propio o divulgarla a terceras personas; salvo que ésta sea de dominio público.
- d) Entregar a sus clientes software legítimo, obligándose a no distribuir software con licencias inadecuadas o sin licencia.
- e) Informar al cliente de cualquier cambio relevante en relación con el desarrollo de lo contratado, aunque la información le sea desfavorable o pueda poner en peligro la relación contractual.
- f) Asegurar metas apropiadas, alcanzables y objetivas para cualquier proyecto a su cargo.

Artículo 7. Son deberes de los asociados frente a los proveedores:

- a) Asegurar que las actividades comerciales estén libres de toda coacción y litigación innecesaria.
- b) Forjar una estabilidad permanente en la relación empresa/proveedor, a cambio de calidad, competencia y seriedad.
- c) Respetar los contratos.

Artículo 8. Son deberes de los asociados frente a las instituciones estatales:

- a) Cumplir con la legislación vigente.
- b) Actuar de manera transparente en los procesos de contratación administrativa.
- c) Abstenerse de influir de manera contraria a la legislación vigente, con el objetivo de sesgar en su favor los procesos de contratación administrativa.
- d) No ofrecer, directa o indirectamente, dádivas, comisiones, regalías o retribución u otra ventaja indebida a uno o varios funcionarios involucrados en procesos de contratación administrativa o con la finalidad de influir sobre la decisión en los actos de su competencia.

TÍTULO SEGUNDO - PROCEDIMIENTO.

Capítulo 1. Órgano Director del Procedimiento.

Artículo 9. La Asociación estará obligada a investigar y actuar ante cualquier denuncia que reciba o de oficio, cuando sin presentar denuncia directa, se ventile de manera pública sospecha o acusación que involucre a alguno de sus asociados. Para hacerlo, se conformará un Órgano Director del Procedimiento, con carácter de órgano asesor de la Junta Directiva, que tendrá a su cargo velar por la plena vigencia de las previsiones de este código de conducta profesional y aconsejar la aplicación de las medidas correspondientes en caso de infracciones.

Artículo 10. El Órgano Director estará integrado por el Fiscal Propietario o el Fiscal Suplente y dos miembros adicionales que podrán ser miembros de la Junta Directiva o representantes de los Asociados nombrados expresamente por Ésta para este propósito, y que deberán ser personas de reconocida solvencia moral y profesional.

En caso de ausencia temporal o definitiva, la Junta Directiva elegirá de inmediato un sustituto que deberá reunir los requisitos establecidos en el párrafo precedente.

Artículo 11. No podrá ser parte del Órgano Director del Procedimiento, quien tenga interés directo o indirecto sobre el asunto puesto a conocimiento de ese órgano. Por ello, podrá ser sujeto de las reglas de inhibición, recusación o excusa establecidas en el Código Procesal Civil.

Artículo 12. Las actuaciones del Órgano Director serán de conocimiento reservado, a fin de preservar los derechos de quienes puedan encontrarse involucrados en una investigación o denuncia.

Artículo 13. El Órgano Director podrá dictaminar de acuerdo con la convicción que cada uno de sus integrantes se haya formado sobre la cuestión sometida a su consideración, atendiendo especialmente a las pruebas producidas. Sus pronunciamientos no tendrán carácter decisorio sino de asesoramiento a la Junta Directiva.

Capítulo 2. Procedimiento aplicable.

Artículo 14. Los procedimientos a cargo del Órgano Director deberán garantizar y respetar el debido proceso a las partes involucradas.

Artículo 15. En caso que exista algún asunto que requiera la aplicación del presente Código, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Determinada la necesidad de abrir un procedimiento de investigación, la Junta Directiva constituirá un Órgano Director del Procedimiento. El Órgano Director conocerá del caso y dará oportunidad al asociado cuestionado para que realizase su debido descargo.
- b) Una vez instalado el Órgano Director, este tendrá ocho días naturales para conocer el caso y emplazar por escrito al asociado cuestionado.
- c) Recibida la notificación escrita, el asociado cuestionado tendrá treinta días naturales para responder al emplazamiento. En caso que no se apersona se tendrán como aceptadas las afirmaciones hechas en su contra y que motivaron la apertura del procedimiento.
- d) Recibido el descargo, en un plazo no mayor a quince días, el Órgano Director del Procedimiento deberá emitir la recomendación que considere pertinente y elevarla a Junta Directiva a fin de que esta tome decisión, salvo que en el caso que la sanción aplicable sea la expulsión del asociado, la misma será puesta a conocimiento de la Asamblea General.
- e) El asociado cuestionado tendrá oportunidad de conocer la recomendación del Órgano Director y manifestarse sobre ella y esgrimir la respectiva defensa, siendo en definitiva la Junta Directiva, quien tiene la potestad decisoria, salvo en el caso de expulsión del asociado, cuya decisión debe ser acordada por Asamblea General. Si el asociado no se presentase a la sesión de Junta Directiva o a la Asamblea en la que se conozca el asunto se podrá conocer del mismo y decidir en su ausencia.

Artículo 16. Todo acuerdo en el que se tome decisión sobre un asunto recomendado por el Órgano Director del Procedimiento deberá ser razonado por escrito.

Artículo 17. La interposición de la denuncia debe establecerse con al menos los siguientes requisitos:

- a) Los nombres y apellidos de las partes, sus calidades y los números de cédula de identidad.
- b) Los hechos en que se funde la denuncia, expuestos uno por uno, numerados y bien especificados.
- c) En caso de existencia de disposición interna que se infrinja, la misma debe ser invocada.
- d) El ofrecimiento de las pruebas, con indicación, en su caso, del nombre y las demás generales de los testigos.
- e) El señalamiento de casa u oficina para recibir notificaciones.

Queda expresamente autorizada la Junta Directiva a no dar curso a ninguna denuncia anónima.

TITULO III. SANCIONES.

Capítulo Único.

Artículo 18. Las sanciones aplicables en virtud del presente Código son las siguientes:

- a) Observación;
- b) Apercibimiento;
- c) Censura pública;
- d) Declaración como asociado inactivo;
- e) Desafiliación.

Queda expresamente autorizada la Asamblea y la Junta Directiva a establecer en cada reglamento las conductas a las que le serán aplicadas las sanciones aquí indicadas.

Artículo 19. La observación consiste en advertir al infractor que debe cumplir determinada norma que ha infringido, exhortándolo a no reincidir.

Artículo 20. El apercibimiento consiste en prevenir al infractor de las medidas que se adoptarán en caso de reiterarse la falta cometida.

Artículo 21. La censura pública es la divulgación de una declaración acerca de la falta cometida y de la calificación que merece al Órgano Director.

Artículo 22. La declaración como asociado inactivo consiste en el retiro temporal de los derechos como asociado de CAMTIC.

Artículo 23. La expulsión implicará el retiro para el asociado de todos sus derechos y ésta se procede en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de los estatutos, reglamentos de la Asociación y/o disposiciones de la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Comprobación de haber incurrido en pagos a funcionarios públicos, privados o consultores particulares para obtener beneficios en provecho propio o de terceros, según se establece en el articulado de este código.
- c) Actuar a nombre de la asociación sin estar facultado para ello o en su propio beneficio.
- d) Uso indebido de los activos de la Asociación.
- e) Inactividad por más de 9 meses.

Dado en San José, a los 15 días del mes de noviembre de 2004.